

N° 038 -2021-CONADIS/OAD

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

La Nota N° D000495-2021-CONADIS-UTI del 10 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Tecnología e Informática, el Informe N° D000112-2021-CONADIS-UAB, del 25 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N° 609-2021, del 25 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° D001166-2021-CONADIS-OAD del 26 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° D000231-2021-CONADIS-OAJ, del 31 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos":

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, el artículo 174 del Reglamento establece los supuestos respecto de las contrataciones complementarias que a la letra señala: "i) Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. ii) En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. iii) No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.";

Que, el último párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 085-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que la contratación complementaria "constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de



N° 038 -2021-CONADIS/OAD

un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto.";

Que, con fecha 04 de agosto de 2020, se suscribió el CONTRATO Nº 002-2020-CONADIS/OAD, entre la ENTIDAD y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC, que tiene por objeto "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA SEDE CENTRAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA", y dentro de sus condiciones se ha establecido que el monto del contrato asciende a S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por un periodo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios contabilizados a partir de la suscripción del acta de instalación y operatividad del servicio;

Que, mediante la Nota N° D000495-2021-CONADIS-UTI, de fecha 10 de agosto del 2021, la Unidad de Tecnología e Informática solicita a la Unidad de Abastecimiento, la Contratación Complementaria del CONTRATO N° 002-2020-CONADIS/OAD por el periodo de 30 días calendarios, sobre la "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA SEDE CENTRAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA";

Que, mediante la Proveído N° D002270-2021-CONADIS-OPP de fecha 25 de agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestal – CCP SIAF N° 609-2021, en relación a la Contratación Complementaria del CONTRATO N° 002-2020-CONADIS/OAD, por el periodo de 30 días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 4,166.66 (Cuatro mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles), equivalente al 8.33332 % del monto contractual original;

Que, mediante el Informe N° D000112-2021-CONADIS-UAB, la Unidad Abastecimiento acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación complementaria al CONTRATO N° 002-2020-CONADIS/OAD, sobre "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA SEDE CENTRAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA", por el periodo de 30 días calendarios, cuyo monto asciende a S/ 4,166.66 (Cuatro mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles), equivalente al 8.33332 % del monto contractual original;

Que, el artículo 174 del Reglamento establece los supuestos respecto de las contrataciones complementarias que a la letra señala: "i) Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o



N° 038 -2021-CONADIS/OAD

contratación. ii) En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. iii) No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.";

Que, mediante Informe N° D000231-2021-CONADIA-OAJ, del 31 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que considera legalmente viable la aprobación de la contratación complementaria del CONTRATO Nº 002-2020-CONADIS/OAD, suscrito con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC. para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA SEDE CENTRAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA", por el periodo de 30 días calendarios, cuyo monto asciende a S/4,166.66 (Cuatro mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles), equivalente al 8.33332 % del monto contractual original;

Que, conforme al marco normativo expuesto y estando dentro del plazo establecido para la contratación complementaria, teniendo la aceptación del contratista, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual se encuentra dentro del porcentaje máximo permitido, corresponde aprobar la contratación complementaria correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de la facultad delegada a la Oficina de Administración, de conformidad a lo establecido en el literal o) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 002-2021-CONADIS/PRE, corresponde que la Contratación Complementaria sea aprobada con acto resolutivo de la Oficina de Administración;

Con las visaciones de la Unidad de Tecnología e Informática; la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, y, la Resolución de Presidencia N° 002-2021-CONADIS/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, la contratación complementaria al CONTRATO № 002-2020-CONADIS, suscrito con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC. para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA SEDE CENTRAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA", cuyo monto asciende a S/ 4,166.66 (Cuatro mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles), equivalente al 8.33332 % del monto contractual original.



N° 038 -2021-CONADIS/OAD

Artículo 2°. – DISPONER, la notificación de la presente resolución a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC., y remitir copia a la Unidad de Abastecimiento para las acciones correspondientes.

Artículo 3°. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LIC. NELLY ROSA ANGELES MARTINEZ
DIRECTORA II DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA

PERSONA CON DISCAPACIDAD